

# BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º

San José, Sábado 12 de Marzo de 1864.

Nº 135

## SERVICIO PUBLICO.

### GOBERNACION DE LA PROVINCIA de San José.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Sr. D. Juan Manuel Carazo.

### JEFATURA POLITICA DE Esparza.

Desde el primero de los corrientes, está puesta en depósito, por el término de ley, una yegua retinta pequeña, marcada, la cual fué presentada á la Policía como perdida.—La persona que se considere con derecho á dicha yegua, ocurra á legalizarlo.

Marzo 8 de 1864.

*Manuel Peinado.*

—0—

CAUSAS CRIMINALES SENTENCIADAS por los jueces de 1ª instancia i Alcaldes constitucionales de las provincias de Heredia, Alajuela, Puntarenas y Guanacaste, en el mes de Febrero de 1864.

### JUZGADO DEL CRIMEN DE Heredia.

Febrero 18. Contra Hilario Montero, por el delito de perjurio. Se aprueba la sentencia pronunciada por el Sr. Alcalde 1º de la villa de Barba, que le condena á la pena de infamia; al resarcimiento de perjuicios y daños justificados debidamente, y satisfaccion de las costas del juicio.

Febrero 22. Contra Juan Campos, por el delito de contusiones.—Se revoca el auto de sobreseimiento dictado por el Sr. Alcalde 2º de esta ciudad, y se ordena la continuacion de la causa por todos los trámites del derecho.

Febrero 26. Contra Casiano Chavarria, por provocacion á riña.—Se confirma la sentencia pronunciada por el Sr. Alcalde 2º de esta ciudad que le condena á veinte pesos de multa con rebaja de la tercera parte; á resarcir los perjuicios y daños ocasionados con su delito previa

su justificacion, y pagar las costas del juicio. Además fué con lena do en 2ª instancia, á dar fianza á satisfaccion del Juzgado, de que observará una conducta pacífica, y en caso de no darla, á salir desterrado por el término de tres años.

Febrero 26. Instruccion para averiguar si en casa de la señora Josefa Bolaños se juegan juegos prohibidos.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Sr. Alcalde 2º de esta ciudad.

Los alcaldes constitucionales de mi jurisdiccion han avisado no haber fenecido ninguna causa criminal, en el mes de que se da cuenta.

Heredia, Marzo 4 de 1864.

*Salvador Borbon.*

### JUZGADO DEL CRIMEN DE Alajuela.

Febrero 3. Contra Casimiro Alvarado, por maltratamiento de obra á su esposa.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde 2º de esta ciudad.

Id. 9. Contra Dolores Leon, por maltratamiento de obra.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Sr. Alcalde 2º de esta ciudad.

Id. id. Contra Diego Mena, por ejercicio indebido de la medicina.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Sr. Alcalde 2º de esta ciudad.

Id. 10. Contra Maria Paniagua y Maria Solano, por heridas recíprocas.—Se condena á la primera, á tres dias de arresto; á la segunda, á treinta y dos dias de igual pena, por el uso de arma prohibida, debiendo pagar la Paniagua á la Solano un jornal diario por el término de siete dias, que excedió la enfermedad de esta sobre la de aquella, á pagar los daños y perjuicios, declarándose compurgada la pena de arresto de una y otra con el tiempo sufrido de prision.

Id. 11. Contra José Araya, por amenazas.—Se le condena á cuarenta y siete dias de arresto, con las rebajas legales; á satisfacer los daños y perjuicios causados con su delito y á las costas del juicio.

Id. 12. Instruccion para averiguar el autor de las heridas dadas á Julian Rodriguez.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Sr. Alcalde 1º de esta ciudad.

Id. 13. Instruccion contra Mateo O' Loghlin, por herida á Federico Rodj.—Se revoca el auto de sobreseimiento dictado por el Sr. Alcalde 1º de esta ciudad.

Id. 14. Contra Escolástico Cabezas, Juan y Jesus Acosta, por heridas.—Se les condena á diez pesos de multa; á veinte pesos de igual pena, por el uso de arma prohibida; á pagar un jornal diario al ofendido por el tiempo que permaneció en incapacidad de trabajar como antes; á satisfacer los daños, perjuicios y costas, con rebaja de la tercera parte en las penas indeterminadas.

Id. 15. Contra Juan Ulate, por ebriedad.—Se le absuelve del juicio.

Id. id. Contra Sinforiano Porras, por hurto.—Se declara insubsistente la causa, desde el auto de prision inclusive en adelante.

Id. 16. Contra Ramon Barantes, por amenazas.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde 1º de esta ciudad.

Id. 19. Contra Antonio Quiros, por maltratamiento de obra. Se aprueba la sentencia del Sr. Alcalde 1º de esta ciudad, que le absuelve del juicio.

Id. 23. Contra Juan Corrales, de San Mateo, por herida leve. Se aprueba la sentencia del Alcalde de dicha poblacion, que le absuelve del juicio.

Id. id. Contra Rafael Trejos,

de San Mateo, por injurias.—Se le condena á diez pesos de multa: á dar una satisfaccion privada á la ofendida, y á pagar las costas, con rebaja de la tercera parte de la pena indeterminada.

Id. id. Contra Ramon Chavarria, por maltratamiento de obra. Se revoca el auto de sobreseimiento dictado por el Sr. Alcalde 3º.

Id. id. Contra Juan Masis, por hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde 1º de esta ciudad.

Id. 24. Contra el Alcalde 3º D. Rafael Vazquez, por retardacion de justicia.—Se le condena á pagar cinco pesos de multa, con rebaja de la tercera parte: á ser reprendido, y á satisfacer los daños y perjuicios.

Id. 25. Contra Sinforiano Porras, por hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde 2º de esta ciudad.

Id. id. Contra Lorenzo y Gregorio Quiros, por maltratamiento de obra.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde 3º de esta ciudad.

Id. 26. Contra Juan José Salazar, por amenazas.—Se aprueba la sentencia del Alcalde 1º de esta ciudad, que le condena á dieziseis pesos de multa con rebaja de la tercera parte, y á satisfacer daños, perjuicios y costas.

Id. id. Contra Salvador Salas, por retencion de efectos hallados.—Se le condena á pagar una multa igual al valor de éstos: á diez dias de arresto, con rebaja de la tercera parte, y á satisfacer los daños, perjuicios y costas.

Id. id. Contra el Comisario Ignacio Jimenez, por exceso en sus funciones.—Se le condena á la multa líquida de tres pesos dos reales y medio: á ser reprendido y á pagar daños, perjuicios y costas.

Id. id. Contra Lorenzo Soto, por maltratamiento de obra.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Sr. Alcalde 3º.

Id. 29. Contra Celedonia Chavarria, por vagancia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde 1º de esta ciudad.

Febrero 26. El Alcalde 1º dió

cuenta de haber fenecido la causa contra D. Mateo O' Loughlin, por herida, condenándole á quince dias de arresto con rebaja de la tercera parte, á pagar al ofendido tres jornales diarios por el tiempo que permaneció en incapacidad de trabajar como antes, y á satisfacer daños, perjuicios y costas. Se manda además en dicha sentencia testimoniar lo conducente sobre escaecelacion del heridor, y dar cuenta al Supremo Tribunal con las piezas testimoniadas.

El Alcalde 2º de esta ciudad, da cuenta de no haberse fenecido ninguna causa en su juzgado.

Los demas alcaldes no han dado cuenta.

Marzo 6 de 1864.

C. Guerra.

#### JUZGADO DEL CRIMEN DE Puntarenas.

Febrero 5. Contra Don José Icaza, por maltratamiento con azotes y otros tormentos.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Sr. Alcalde 1º constitucional de esta ciudad.

Id. id. Contra Manuel Solano, por herida.—Se reforma la sentencia de 1ª instancia, reduciendo parte de la pena á un jornal diario en vez de tres en que se le condenaba, y se confirma en todo lo demas la sentencia de 1ª instancia.

Id. 6. Contra Pedro Esquivel, por herida.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia, reformándola solamente en la pena impuesta por el uso de arma prohibida, la cual se reduce á dos meses de arresto con rebaja de la tercera parte; á pagar un jornal diario en vez de tres á que habia sido condenado por cada uno de los dias en que el ofendido dejó de trabar como antes, con la misma rebaja de la tercera parte, y declarando que el reo no es obligado al pago de costas.

Alcalde único de Esparza.

Febrero 26. Contra Hilario Madrigal, por maltratamiento de obra.—Se le condena á siete dias de arresto con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision, y al pago del cárcelaje de ley.

De los otros juzgados no ha

habido ninguna sentencia ejecutoriada.

Marzo 5 de 1864.

F. Fonseca.

#### JUZGADO DEL CRIMEN DE Guanacaste.

Febrero 14. Contra Eugenio Aguirre, de Nicoya, por maltratamiento de obra.—Aprobado el auto de sobreseimiento.

Id. 25. Contra Francisco de la O, por maltratamiento de obra. Aprobado el auto de sobreseimiento.

Liberia, Marzo 6 de 1864.

Ramon Lombardo.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### DENUNCIO.

Por auto de esta fecha se admitió al Sr. Ezequiel Gonzales, mayor de edad, agricultor y vecino de Atenas, y compañeros, el denunció de una veta mineral de oro y plata, que han descubierto en el rio de las "Cirhuelitas", jurisdiccion de Puntarenas. Dicha veta corre de Norte á Sur.

Las personas que se crean con derecho á la mina denunciada, ocurran á esta oficina á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Marzo 7 de 1864.

Juan Rafael Mata.

Telésforo Alfaro.—P. Fonseca.

##### EDICTOS.

CAMILO ESQUIVEL, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Simeon Granados, ausente, por el delito de hurto en lugar habitado, se registra original el edicto que dice así.—Camilo Esquivel, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Simeon Granados, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que copio.—Juzgado de de 1ª instancia del crimen. San José, á las doce del dia siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730 del Có-

digo de procedimientos para decretar la prision contra el ausente Simeon Gradados, por el delito de hurto en lugar habitado, se declara: haber lugar a formacion de causa contra dicho Gradados, por el delito indicado. Réduzasele a prision cuando sea habido, y prevengasele que en el acto de la notificacion nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dése cuenta de este auto por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcalde de las cárceles para los efectos consiguientes, (ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte 3ª del Código). Y por cuanto hallarse ausente dicho reo é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente.—C. Esquivel.—Juan Leon.—Gregorio Udoa.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente a estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de San José, a las diez del dia ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—C. Esquivel.—Crisanto Troyo.—Salvador Zeledon.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, Marzo 8 de 1864.

C. Esquivel.

Crisanto Troyo.—S. Zeledon.

RAMON LOMBARDO, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste.

Por el presente cito y emplazo a los colindantes de los terre-

nos pertenecientes al comun de indígenas de la villa de Nicoya, en el sitio llamado "Santiago de la comunidad", para que asistan el dia treinta del corriente a las diez del dia, en sus respectivos límites con sus títulos correspondientes, por haberse decretado un deslinde de dichos terrenos a solicitud del apoderado de los interesados.—Dado en Liberia, a las once del dia dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ramon Lombardo.—Vicente Fallas.—Manuel Marin.

Es conforme.

Judicatura de 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste. Liberia, Marzo 6 de 1864.

Ramon Lombardo.

Vicente Fallas.—Manuel Marin.

—o—  
✓REMATES.

Quien quisiere hacer postura a los bienes siguientes: cien botellas de cognac ordinario, valorado en 75 pesos: dieziocho id. vino blanco de segunda clase, en 13 ps. 4 rs.: veinte medias botellas champang, en 15 ps.: veintitres id. vino San Julian, en 17 ps. 2 rs.: veintitres id. de agenjo, en 23 ps.: once latas de legumbres conservadas, dos a seis rs., y nueve a cuatro, en 6 ps.: cinco cajas cognac ordinario, en 45 ps.: dos cajas de agenjo, en 24 ps.: dos cajas champang en 32 ps.: dos id. id., en id.: dos id. malaga, en 18 ps.: una casa con su solar, al Sur de esta Plaza, y que linda: por el Norte, con casa y solar de la señora Petronila Soto; por el Este, con calle pública: por el Sur, con propiedad de D. Antonio Mª Soto; y por el Oeste, con id. de Lorenzo Solózano, valorada en mil quinientos pesos: otra casa, situada al Oeste de esta misma Plaza, lindante: por el Norte, con solar de la señora Andrea Lopez: por el Este y Sur, con calles públicas; y por el Oeste, con solar del Presbº

D. Manuel Ugalde, valorada en doscientos pesos: una manzana de tierra, cubierta de caña y plátanos, situada al Oeste de esta ciudad, y lindante: por el Norte, Sur, Este y Oeste, con calles públicas, valorada en doscientos cincuenta pesos; y una cuadra situada al mismo viento, y lindante: por el Norte y Este, con calles públicas: por el Sur, con casa y solar de la señora Felipa Montes; y por el Oeste, con solar de la señora Pascuala Alfaro, valorada en sesenta pesos; cuyos bienes son propios del ausente Sr. D. Juan Schueiver, y se venden judicialmente en este Juzgado, a las doce del veintitres del presente, para pagar a su acreedor Sr. D. Oscar Emilio Müller; a cada, que se le admitiran las posturas que hiciere, siendo arregladas.

Alajuela, Marzo 7 de 1864.

J. Joaquín Alfaro.

José M. Quesada.—I. Birquero.

Para Satisfacer las disposiciones del quito del finado Javier Solano, y el sobrante dividirlo entre sus herederos, se vende en este Juzgado, a las doce del dia Miércoles dieziseis del corriente, una casita con su correspondiente solar, sita al Norte de la plaza principal de esta ciudad, linda: por el Norte y Oeste, con calles públicas: al Sur, con propiedad de la señora Joaquina Chavarria; y por el Este, con id. del Sr. Manuel Montoya, valorada en ciento dos pesos. El que quiera hacer postura, comparezca a este despacho el dia y hora indicados, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 3º constitucional de Heredia, Marzo 9 de 1864.

Manuel Morales.

Juan B. Stenz.—M. Mª Paniagua.

IMPRESION NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.